

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 61

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1938

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO PERSONAL Y SE DEROGA LA LEY 40 DE 1919.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07947

Publicada el: 25-01-1939

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Obras públicas

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.164

Rollo: 80

Posición: 2168

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 18 de Enero de 1939

NUMERO 7947

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

- Ley 61 de 27 de Diciembre de 1938, por la cual se establece el Impuesto Personal y se deroga la Ley 40 de 1919.
- Ley 62 de 27 de Diciembre de 1938, por la cual se establece el Impuesto sobre la Renta Neta y sobre los bienes muebles e inmuebles y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal.
- Ley 63 de 28 de Diciembre de 1938, por la cual se concede una autorización.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Orden de Servicio N° 1 de 3 de Enero de 1939 haciendo varios traslados en el Cuerpo de Policía Nacional.

Sección Primera.

- Resolución 305 de 30 de Diciembre de 1938, por la cual el Poder Ejecutivo se avoca el conocimiento de un asunto.
- Resolución 306 de 30 de Diciembre de 1938, por la cual el Poder Ejecutivo se avoca el conocimiento de un juicio policivo.
- Resolución 319 de 30 de Diciembre de 1938, por la cual se acepta renuncia al señor José de J. Grimaldo.
- Resolución 321 de 30 de Diciembre de 1938, aprobando la Resolución N° 432 de 17 de Octubre de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 344 de 31 de Diciembre de 1938, autorizando el traspaso de los derechos y obligaciones sobre un lote de terreno en Puerto Armuelles.

Sección de Ingresos

- Resolución N° 49 de 31 de Diciembre de 1938, por la cual se aprueba la diligencia de Nacionalización de nave N° 1,097 de 28 de Diciembre de 1938, del Capitán del Puerto de Panamá.
- Resolución N° 51 de 31 de Diciembre de 1938, aprobando la Diligencia de Nacionalización N° 1059 de 4 de Enero de 1939, a favor del bote de vela "Campestre".

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Decreto N° 2 de 7 de Enero de 1939, designando a un docente de escuela primaria.
- Decreto N° 3 de 8 de Enero de 1939, nombrando de la Escuela para niñas Desamparadas.

SECRETARIA DE HIGIENE BENEFICENCIA Y PROMOCION SOCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 96 de 22 de Diciembre de 1938, por la cual se llama para un concurso.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los negocios cursados en este alto Tribunal.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 61 DE 1938

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se establece el Impuesto Personal y se deroga la Ley 40 de 1919.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Se establece un impuesto anual para todas las personas nacionales o extranjeras residentes en el país, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Categoría	Impuesto	Contribuyentes
1°	B. 1.00	Las personas cuyas entradas anuales no pasen de B. 1.200.00.
2°	B. 2.00	Las personas cuyas entradas anuales no pasen de B. 3.600.00 o cuyos bienes netos no pasen de B. 20.000.00.
3°	B. 5.00	Las personas cuyas entradas anuales o bienes netos si pasan de B. 3.600.00 y B. 20.000.00 respectivamente.

Parágrafo único. Los individuos de la 1ª categoría cuyas entradas no lleguen a B. 600.00 anuales pueden pagar su Impuesto Personal con un día de trabajo que hacen ellos personalmente en la Regiduría o Corregiduría de su residencia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Policía Nacional

ORDEN DE SERVICIO N° 1

Para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy, cinco del mes de enero de 1939.

El Secretario de Gobierno y Justicia, dando instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Capitán Justitiano Mejía S., de Panamá a David;

Capitán Bolívar Pinzón, de Colón a Bocas del Toro;

Capitán José de la C. Delgado, de Bocas del Toro a Panamá.

Subteniente N° 40, Julio García, de Penonomé a Panamá;

Subteniente N° 29, Federico Vissueti, de Panamá a Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Quiénes deben pagar el impuesto

Artículo 2º Pagarán el Impuesto Personal, todos los varones mayores de 21 años. Sólo estarán exentos los mayores de 60 años comprendidos en el parágrafo anterior.

Quiénes no pagarán el impuesto:

Artículo 3º No pagarán el Impuesto Personal las siguientes personas:

- a) Los varones menores de 21 años y mayores de 60 comprendidos en el artículo 2º
- b) El personal de las Legaciones, Agencias Diplomáticas y Consulados Extranjeros acreditados en el país;
- c) Los miembros del Clero;
- d) Los miembros de la Policía Nacional que ganen B. 65.00;
- e) Los inválidos por lisiadura o enfermedad, que sean pobres de solemnidad comprobada;
- f) Los privados de su libertad conforme a la Ley;
- g) Los exceptuados por tratados públicos o convenios especiales;
- h) Los miembros de los Cuerpos de Bomberos de la República cuya entrada mensual no pase de B. 50.00;
- i) Los individuos que durante el año han desempeñado empleos onerosos por más de un mes consecutivo.
- j) Los Soldados de la Independencia de 1903.

Cobro y control del impuesto

Artículo 4º La organización, cobro y control del Impuesto Personal, estará a cargo de la Dirección del Impuesto sobre la Renta.

Maneras de determinar las categorías

Artículo 5º Las categorías de contribuyentes se determinarán así:

- a) De acuerdo con las declaraciones juradas de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.
- b) De acuerdo con las declaraciones juradas que presentarán o más tardar el 15 de Marzo de cada año, las personas cuyas entradas anuales sean menores de B. 600.00.

Parágrafo. Las personas comprendidas en este grupo (b), presentarán sus declaraciones a las Oficinas subalternas de la Jefatura de Rentas.

Publicidad del Impuesto

Artículo 6º A partir del 1º de Agosto de cada año, las listas completas, de todos los contribuyentes, por categorías, serán fijadas permanentemente en los muros interiores de las Oficinas subalternas de Rentas Internas, en lugar visible y de fácil acceso al público para sus consultas. Además serán publicadas en la GACETA OFICIAL.

Inciso 1º El Colector está en la obligación de darle al contribuyente todas las explicaciones necesarias.

: No se avocan conocimientos**RESOLUCION NUMERO 308**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—Resolución N° 308 — Panamá, 30 de diciembre de 1938.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente ni oportuno la revisión de los fallos de primera y segunda instancia proferidos por el Alcalde Municipal de la ciudad de Panamá, y el Gobernador de esta provincia contra Carrest Barrow por rendir falsos testimonios.

Por tanto, no se avoca el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—Resolución. 309 — Panamá, 30 de diciembre de 1938.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio policivo iniciado en la Residencia de Puerto Armuelles, Comarca del Barú, y resuelto en segunda instancia por el Intendente de dicha Comarca, contra Henry Cunningham, por jugar juegos prohibidos.

Así se resuelve en atención a la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Renuncias**RESOLUCION NUMERO 310**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Pri-

Creación de la Estampilla del Impuesto Personal

Artículo 7º. Para facilidad de los contribuyentes se emitirá cada año la estampilla del Impuesto Personal en denominaciones de un balboa, de dos balboas y de cinco balboas.

Descripción de la Estampilla

Artículo 8º. La Estampilla del Impuesto Personal debe llevar los siguientes requisitos:

- 1º) Tendrá una superficie no mayor de cuatro centímetros cuadrados;
- 2º) En la parte superior se leerá: "Impuesto Personal";
- 3º) En la base, el año en que se usará;
- 4º) En el centro, la categoría;
- 5º) Cada estampilla llevará, en lugar visible, su numeración respectiva.

Parágrafo. Las estampillas de 1ª categoría (B. 1.00), que se dará a los que paguen su Impuesto en trabajo, llevarán inscrita diagonalmente la palabra TRABAJO.

Lugar de Venta

Artículo 9º. La estampilla del Impuesto Personal debe venderse obligatoriamente en todas las oficinas de recaudación de Hacienda.

Pago del Impuesto

Artículo 10º. El impuesto asignado anualmente es debido desde el 1º de Agosto de cada año.

Artículo 11º. Para el pago de su impuesto respectivo el contribuyente no tiene más que comprar la estampilla que le corresponde, de acuerdo con su categoría, y fijarla en las páginas en blanco de su Cédula de Identidad Personal.

Plazo Final para el Pago del Impuesto

Artículo 12º. A partir del 1º de Octubre de cada año, los contribuyentes deben haber adherido a su Cédula de Identidad Personal la estampilla correspondiente a su impuesto.

Protección para el Contribuyente

Artículo 13º. Para que el contribuyente pueda comprobar que ha pagado su Impuesto Personal, aún en el caso de que pierda la Cédula de Identidad Personal, se tomarán las siguientes medidas:

a) Una vez fijada la estampilla correspondiente en la Cédula de Identidad Personal, el contribuyente se acercará a la Oficina Subalterna de Rentas Internas de su domicilio, para que tomen nota:

- 1) De su nombre.
- 2) Del número de su cédula de Identidad.
- 3) De la categoría y numeración de la estampilla que pegó en su cédula.

Parágrafo. La misma garantía se dará a los contribuyentes de primera categoría que tengan la estampilla TRABAJO.

Artículo 14º. Las Oficinas Subalternas de Rentas Internas enviarán a las Oficinas de los Circuitos Fiscales de Rentas Internas la lista de los contribuyentes del Impuesto Personal, que hayan llenado los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

mera — Resolución 310—Panamá, 30 de diciembre de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor José de J. Grimaldo del cargo de Fiscal Segundo Suplente del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de la República y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Jubilaciones**RESOLUCION NUMERO 311**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 311.—Panamá diciembre 30 de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones refiere a esta Secretaría para que la revise el Poder Ejecutivo su Resolución número 432, de 17 de octubre pasado, por medio de la cual le reconoce a la señora María Matías Montemayor, el derecho a ser jubilada con una asignación mensual de cuarenta balboas, suma equivalente al último sueldo devengado por ésta como Telegrafista Administradora de Correos del distrito de Alanje Provincia de Chiriquí, fundándose para ello en lo que disponen los artículos 19 y 14 de la ley 7ª de 1935.

Esta jubilación le fue acordada anteriormente por el Comisionado de Jubilaciones el 5 de abril del corriente año, pero el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución número 109 de 12 del propio mes, improbió lo resuelto por este funcionario, por considerar que no se había comprobado que la enfermedad que sufre la señora Montemayor ha sido adquirida necesariamente por razón del servicio de telegrafista que actualmente presta ni el carácter de incurable de ella.

El señor Carlos Antonio Fábrega, en nombre y representación de la señora Montemayor, solicita nuevamente que se le conceda a su representada el derecho a la jubilación conforme lo dispone la disposición legal invocada, aportando para ello como pruebas nuevas certificaciones de los doctores Antonio Alvarado, Rafael Hernández y J. A. Bass, médi-

Artículo 15°. En caso de pérdida o deterioro de la Cédula de Identidad, el contribuyente que ha cumplido con las disposiciones del Artículo 12°, tiene derecho a que sin costo alguno se adhiera en su nueva Cédula de Identidad una constancia de que ha pagado el Impuesto Personal hasta ese año inclusive.

Infracciones y Sanciones

Artículo 16°. No se podrá recibir ni hacer transacciones con el Gobierno, ni con las instituciones que directa o indirectamente dependen de él, si después del 1° de Octubre de cada año no se ha adherido a la Cédula de Identidad la estampilla del Impuesto Personal correspondiente.

Artículo 17°. Después del 1° de Octubre de cada año, los Inspectores u otros empleados de la Dirección del Impuesto sobre las rentas, etc, tienen la obligación de requerir a las personas que aún no hayan reportado la compra de su estampilla correspondiente, la presentación de su Cédula de Identidad. Si ésta no lleva la estampilla del Impuesto Personal, el infractor se hará acreedor a un recargo del 20% y al pago del Impuesto y del dicho recargo dentro de un plazo no mayor de diez días.

Artículo 18°. Las personas que presenten su Cédula de Identidad Personal en los casos que la exige la Ley 23 de 1938, sin la Estampilla del Impuesto Personal correspondiente, sufrirán las sanciones que impone la citada Ley, para quienes no lleven la Cédula de Identidad Personal.

Reclamaciones

Artículo 19°. Los contribuyentes que se consideren incluidos en una categoría que no les corresponde pueden reclamar, ante el Jefe del Circuito Fiscal, ante el Director del Impuesto Sobre la Renta y ante la Junta de Apelaciones, en el orden que aquí aparecen. El fallo de esta última autoridad es final.

Artículo 20°. Ninguna de las autoridades acogerá la reclamación, si el contribuyente no comprueba que ha cancelado el Impuesto. En caso de que alguna de las autoridades nacionales, con la autorización de su inmediato superior, le dé la razón al contribuyente, el Jefe de Rentas tomará las medidas del caso para que a la mayor brevedad posible le sea devuelta al contribuyente la diferencia pagada por exceso.

Recaudación y Manejo del Impuesto

Artículo 21°. Todo lo relacionado con la gravación y cobro del Impuesto Personal estará a cargo de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, etc.

Artículo 22°. El producto de la recaudación del Impuesto Personal ingresará a los Fondos Comunes del Estado.

Jurisdicción Coactiva

Artículo 23°. Facúltase al Poder Ejecutivo para ejercer jurisdicción coactiva por el cobro de este Impuesto con la autorización de poder delegar dicha facultad en los empleados que designe para dicho cargo.

Artículo 24°. Autorízase al Poder Ejecutivo para la reglamentación de la parte administrativa de este Impuesto, y para nombrar el personal estrictamente necesario para darle cumplimiento.

ces de servicio en la Provincia de Chiriquí. Esta nueva solicitud fue resuelta favorablemente por el Comisionado de Jubilaciones por medio de la resolución que ahora se revisa por estimar que "los dictámenes de los doctores Alverola, Hernández y Rossa son contestes en afirmar el carácter incurable de las enfermedades que sufre la señora Montemayor y en establecer que por la naturaleza del trabajo a que ha estado dedicada exclusivamente durante el largo período de tiempo de casi veinte años consecutivos, como empleada de Correos y Telégrafos en la ciudad de Alajé, fue adquirida en el servicio y por razón del servicio que prestaba".

El Poder Ejecutivo considera prolabo el derecho reclamado por la interesada y que le reconoce el Comisionado de Jubilaciones, y por tal razón,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 332, de 17 de octubre de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual le reconoce a la señora María Matías Montemayor, el derecho a ser jubilada con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,
El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Hacienda y Tesoro

Autorízase traspaso

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución Número 354.— Panamá, 31 de Diciembre de 1938.

El señor Gabriel de Dianous, en escrito fechado el 12 del mes pasado, solicita del Poder Ejecutivo autorización para traspasar al señor César Ramero, sus derechos y obligaciones adquiridas mediante el contrato número 21, por el cual el Gobierno Nacional le dió en arriendo el lote número 4, de la manzana distinguida con el número 5, en la población de Puerto Armuelles, Comarca del Barú.

Como el interesado ha acompañado a su petición la prueba de que está a

Del Trabajo Personal

Artículo 25º. El individuo que de acuerdo con esta ley pueda pagar el Impuesto Personal con su propio trabajo, se presentará al Alcalde o al representante del Poder Ejecutivo del lugar donde él resida, para que dicha autoridad le indique la fecha y el lugar donde debe presentar su trabajo.

Artículo 26º. Una vez realizado el trabajo en pago del Impuesto Personal, la autoridad respectiva tiene la obligación de fijar en la Cédula de Identidad Personal del contribuyente la Estampilla del Impuesto Personal TRABAJO.

Artículo 27º. La Dirección del Impuesto sobre la Renta, etc. supervigilará el uso de las mencionadas estampillas de TRABAJO.

Ley 40 de 1919

Artículo 28º. Los efectos de la Ley 40 de 1919 sólo se extienden hasta el 31 de Diciembre de 1938 inclusive. A partir de esa fecha la Ley queda derogada en todas sus partes.

La Vigencia del Impuesto Personal

Artículo 29º. Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1939.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Panamá, diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 62 DE 1938

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se establece el Impuesto sobre la Renta Neta y sobre los Bienes Muebles e Inmuebles y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Establécese un Impuesto sobre la Renta Neta, que será tasado, cobrado y pagado anualmente, por toda persona natural o jurídica domiciliada en el país o fuere de él, sobre las utilidades que provengan de toda propiedad poseída en el territorio bajo la jurisdicción del Gobierno Panameño, y de todo negocio, industria, comercio, profesión y otra ocupación que tenga o se realice en territorio bajo la jurisdicción del Gobierno Panameño, en el cual fuere el lugar donde se perciba dicha renta, de acuerdo con la siguiente tarifa y después de haber tenido en cuenta las deducciones y exenciones que se consideraran más oportuna.

paz y salvo con el Tesoro Nacional en el pago de las cuotas de arrendamiento; y por otra parte, el Jefe del Resguardo de esa población recomienda que se apruebe el traspaso que desea hacer el señor Dianous en favor del señor Romero, y como no hay ningún obstáculo legal que se oponga a lo pedido, es del caso resolver favorablemente la solicitud hecha.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

E. FERNANDEZ JAEN.

Nacionalización de Naves**RESOLUCION NUMERO 49**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante. Resolución Número 49.—Panamá, Enero 10 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior número 1007, de 25 de diciembre de 1938, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote de vela denominado "Nuevo Golán", de propiedad del señor Daniel Daviliza, domiciliado en Puerto Piñas, Provincia de Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante. Resolución N° 1.—Panamá, Enero 5 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior número 1009, de 25 de diciembre de 1938, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote de vela denominado